

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recepcionada el día 11 de Agosto de 2022, por remisión del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2184
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00472-00
Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO GARCÉS SANDOVAL y BETSY DEL CARMEN PERLAZA MONCADA, para el cobro de la obligación contenida en la Certificación de Deuda, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

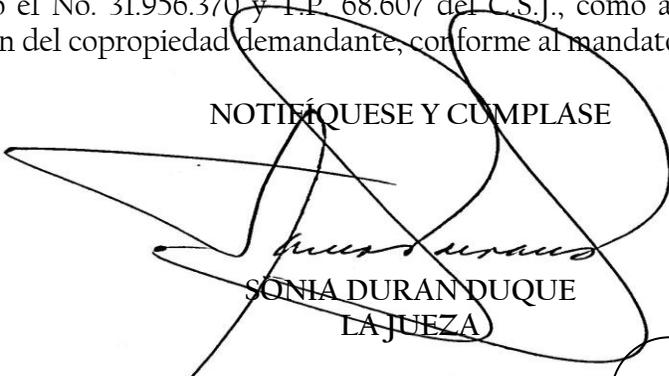
- Se debe aportar la certificación actualizada expedida por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Santiago de Cali, respecto de la representación legal de la copropiedad.
- La demanda se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS ALBERTO GARCÉS SANDOVAL y del certificado de tradición de los inmuebles, se desprende que en la anotación 11 se adjudicó mediante Liquidación de Sociedad Conyugal derechos en favor de la señora ALICIA CARVAJAL DE GARCÉS, así mismo, en anotación 20 se observa que se registró la demanda por Proceso de Pertenencia instaurado por la señora YANETH PATRICIA ARANGO ROSALES, quien puede fungir como poseedora o tenedora del inmueble, sin que se dirija la demanda en su contra, tal como lo refiere el inciso 2º del Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, que promueve a través de apoderada el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO GARCÉS SANDOVAL y BETSY DEL CARMEN PERLAZA MONCADA, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA MARTINEZ, cedula bajo el No. 31.956.370 y T.P. 68.607 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación del copropiedad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

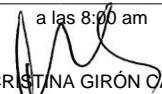

SONIA DURANDUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCT 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria